



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 186/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios JUR/ABA/0188/2018 y JUR/ABA/0189/2018, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dirigidos al Director Jurídico del Congreso y al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respectivamente.</li> <li>2. Copia simple del apéndice del oficio JUR/ABA/0188/2018, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.</li> </ol>	012786

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Poder Judicial de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista** ordenada en proveído de cinco de marzo pasado, en relación con el informe rendido por el Poder Legislativo de la entidad, en torno a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la citada ley reglamentaria, se

<sup>1</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

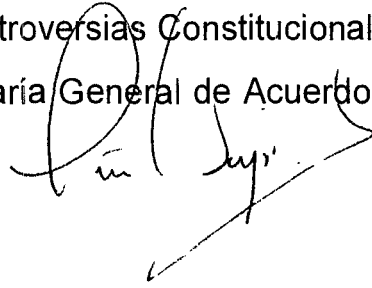
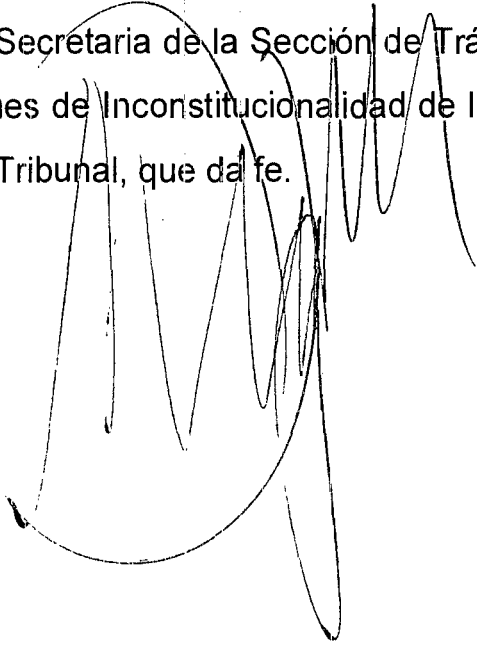
<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2017**

requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR